



# LAS POLÉMICAS PARTICIPACIONES PREFERENTES.

**ANA NESTARES SUÁREZ**

ABOGADA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL-MERCANTIL DE HISPACOLEX

Hay miles de afectados por esta práctica de los bancos, que comercializaron entre sus clientes participaciones preferentes bajo el gancho de una alta rentabilidad, superior a la de un depósito tradicional, cuando muchos de ellos creían estar contratando algo similar a un depósito.

En realidad, las participaciones preferentes son un producto financiero complejo y de alto riesgo. Son deuda emitida por una sociedad que no confiere participación en su capital ni derecho de voto, es decir, el inversor presta su dinero a cambio de una rentabilidad, generalmente variable, ya que suele estar referenciada al Euribor con un diferencial añadido, pero su pago está condicionado a la obtención de beneficios, por lo que si la entidad entra en pérdidas o sus niveles de solvencia así lo recomiendan, no pagarán los intereses en ese periodo, perdiéndose definitivamente ya que no son acumulativos.

Además, no están garantizadas por el Fondo de Garantía de Depósitos, por lo que en caso de quiebra de la entidad se perderá toda la inversión, al ser los últimos en cobrar (sólo por delante de los accionistas y por detrás de todos los acreedores, depositantes y tenedores de bonos).

El problema fundamental con el que se encuentran los afectados por las participaciones preferentes es que son perpetuas, no tienen fecha de vencimiento. Por tanto, para recuperar el dinero invertido hay que ponerlas a la venta en el mercado donde cotizan (AIAF, mercado español de renta fija privada) asumiendo pérdidas si cotizan por debajo del nominal.

Ante la avalancha de quejas de los afectados, muchas entidades están ofreciéndoles canjear las participaciones preferentes por otros productos. Lógicamente, que sea mejor o no aceptar el canje dependerá de la oferta concreta que se proponga y de la urgencia que se tenga por recuperar el capital.

Si la oferta del banco no nos interesa, y en su momento “colocaron” este producto, incumpliendo la entidad financiera su obligación de informar claramente sobre los aspectos relevantes del contrato, y en particular sobre sus riesgos y costes, cabe la posibilidad de acudir a los Tribunales para pedir la nulidad del contrato y que se condene a la entidad financiera a la devolución de la inversión con sus correspondientes intereses.



**HispaColex**  
Servicios Jurídicos S.L.P.